

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1488/2013

La Paz, 19 de junio de 2013

VISTOS

La nota presentada por la Empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, solicitando autorización para la adquisición de **PROPANO** en un volumen de **2,7 Toneladas anuales de PROPANO**, procedentes de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**,

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado que establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el mismo cuerpo legal aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y toda otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.

Que, el párrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe DRUIN 0093/2013 de 12 de junio de 2013, se llevó a cabo la Inspección Técnica correspondiente, en la cual se señala que verificadas las instalaciones de recepción y almacenaje de **PROPANO** de la Empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.** cumple con los requisitos mínimos de seguridad y cuyo uso se destina específicamente como refrigerante en el circuito de enfriamiento de la Planta de Gas del Área de Contrato Monteagudo, se concluye que la solicitud de la empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.** presentada por su apoderado el Sr. Guillermo Fernández con Testimonio N° 776/2012, cumple con los requisitos técnicos establecidos por las Resoluciones Administrativas ANH N° 1337/2012 de 06 de junio de 2012 y ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, para la Autorización de Compra de **2,7 Toneladas anuales de PROPANO** de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. Asimismo, se recomienda otorgar a la Empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.** un **plazo de 3 meses** para subsanar observaciones determinadas.

Que, el Informe Legal N° 0693/2013 de fecha 19 de junio de 2013, señala que la Empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, y concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, la adquisición de **2,7 Toneladas anuales de PROPANO** de la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, los cuales serán destinados exclusivamente al consumo propio como refrigerante en el circuito de enfriamiento de las Plantas de Gas del Área de Contrato Monteagudo.

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.** que en virtud al Informe DRUIN 0093/2013 de 12 de junio de 2013, subsane en un **plazo de 3 meses** las siguientes observaciones:

- Implementación de indicadores de presión en red contra incendios conforme NFPA 24 y NFPA 25.
- Mejoras en el sistema de pulverización de agua del tanque R-2043 conforme NFPA 58.
- Implementación de la Placa de Identificación del tanque R-2043 conforme norma NFPA 58



Sin perjuicio, que en caso de incumplimiento se proceda a la revocatoria de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se encomienda a la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización (DRUIN), la ejecución del control correspondiente para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

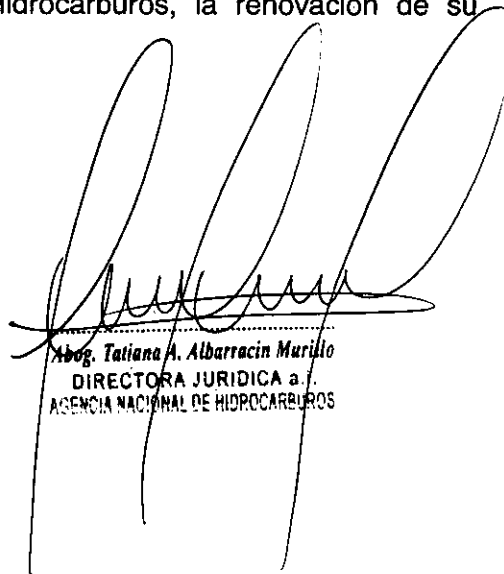
QUINTO.- La presente autorización otorgada a la Empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.** tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 1488/2013

